Buenos Aires, 27 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Giménez, Clarisa Elizabeth p/d.pro. y en rep. de hijos men. c/ Municipalidad de Chacabuco y otros s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Devuélvanse los autos principales. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Devuélvanse los autos principales. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Clarisa Elizabeth Giménez (actora),** con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Ordóñez, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Junín.**